Febrero 28 *de* 1835.

Ministerio general del supremo Gobierno del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y GUERRA.

El Presidente del Consejo en ejercicio del P. E. se ha servido dirijirme el siguiente

DECRETO.

El Consejero encargado del S. P. E. del Estado.

Por cuanto la Asambléa ha tenido à bien decretar i el Consejo sancionar lo que sigue:

La Asambléa Legislativa del Estado de Guatemala considerando: que abolidas en el Estado las vinculaciones, la reversion de sus capitales à los descendientes de los fundadores es muy justa i natural, ha tenido à bien decretar i decreta:

1.° Los Patronos de capellanias i de toda clase de obras pias divicibles segun las leyes vigentes, que por ser parientes del fundador puedan considerarse sus herederos *ab intestato*, podràn dividir sus capitales i apropiarse la mitad en los mismos terminos que pueden hacerlo los capellanes con arreglo à las leyes de la materia.

2.° Los patronos que estén en el caso de que habla el artículo anterior, tendràn tambien el de-

recho de participar de los réditos, de la misma manera que puedan hacerlo los capellanes.

Comuniquese al Consejo Representativo para su sancion.

Dado en Guatemala à doce de Febrero de mil ochocientos treinta i cinco.— *Valerio Ignacio Rivas*, diputado presidente.— *José Antonio Azmitia*, diputado secretario.— *Juan José Gorriz*, diputado secretario.

Sala del Consejo Representativo del Estado de Guatemala, en la Corte à veinte i cuatro de Febrero de mil ochocientos treinta i cinco.— Al Gefe del Estado— *José Manuel Noriega*, Vice-presidente.— *José María Cobar*, secretario accidental.

Por tanto: Ejecutese.— Guatemala Febrero veinte i cinco de mil ochocientos treinta i cinco *Juan Antonio Martinez*,— Al secretario del despacho.

Y por disposicion del S. P. E. se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes.

Guatemala Febrero 25 de 1835.

Por falta de Srio.

Ignacio Cordova.

Ministerio general del supremo Gobierno del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y GUERRA.

El Consejero encargado del S. P. E. del Estado de Guatemala se ha servido dirijirme la siguiente:

ORDEN NUM. 15.

El Presidente del Consejo en ejercicio del P. E. del Estado de Guatemala.

Por cuanto la Asambléa Legislativa tuvo à bien acordar i el Consejo Representativo sancionar lo que sigue:

Con motivo de haberse succitado dudas sobre la inteligencia del decreto de 30 de Agosto del año proximo pasado, la Asambléa en uso de su primer facultad constitucional, se ha servido dar la declaratoria siguiente:

„Por las liquidaciones que se hagan en lo sucesivo de efectos introducidos por el puerto de Iztapa antes de la publicacion del decreto de 30 de Agosto ultimo, no se està en el caso de cedér à los comerciantes el dos por ciento que en él se expresa.“

Que se comunique al Consejo Representativo para su sancion.

Y para los efectos convenientes lo decimos à U. de orden del Cuerpo Lejislativo.

Dios Union Libertad. Guatemala Febrero diez i seis de mil ochocientos treinta i cinco.— *J. Antonio Azmitia.*— *Juan J. Gorriz.*

Sala del Consejo Representativo del Estado de Guatemala, en la Corte à veinte i cuatro de Febrero de mil ochocientos treinta i cinco.—Al Gefe del Estado— *Josè Manuel Noriega,* Vicepresidente.— *José Maria Cobar,* Srio. accidental.

Por tanto: Ejecutese— Guatemala Febrero veinte i cinco de mil ochocientos treinta i cinco *Juan Antonio Martinez.*— Al secretario general

del despacho.

Y por disposicion del S. P. E. se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes.

Guatemala Febrero 25 de 1835.

Por falta de Srio.

Ignacio Cordova.

Imprenta de la Union.